

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia para todos los alumnos y personal del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega (ITSE), y tiene por objeto establecer las normas, mecanismos y actividades que serán aplicadas en la planeación, ejecución y acreditación de las residencias profesionales en el Tecnológico.

Artículo 2.- Son sujetos de éste reglamento todos los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete al Director General.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Tecnológico**, al Instituto Tecnológico Superior de Escárcega;
- II. **Director General**, al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega;
- III. **Subdirector**, al Subdirector Académico del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega;
- IV. **Jefe de División**, a los Jefes de División de las distintas Carreras que se imparten en el Tecnológico;
- V. **Programa de Residencias Profesionales**, a la planeación y ejecución sistemática de actividades que permitan dar respuesta oportuna y efectiva a la demanda de proyectos de residencias profesionales en la institución, así como a la atención a residentes.
- VI. **Residente**, al alumno del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, que se encuentre formalmente inscrito en el programa de Residencias Profesionales.
- VII. **Carga Académica**: El número de créditos a cursar por un alumno en el semestre.
- VIII. **Vinculación y Extensión**: Jefe del Departamento de Vinculación y Extensión del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.

Artículo 5.- Se denominan Residencias Profesionales a la estrategia educativa con valor curricular que permite al estudiante aún estando en proceso de formación, incorporarse profesionalmente en el sector productivo de bienes y/o servicios, a través del desarrollo de un proyecto definido en función del perfil de egreso establecido en los planes y programas de estudio y asesorado tanto por profesores del Tecnológico como por el personal de la empresa o Institución donde se desarrolle la misma.

Artículo 6.- El Programa de Residencias Profesionales tiene como fin, que el Tecnológico de respuesta oportuna y efectiva a la demanda de proyectos de residencias profesionales y atención a residentes.

Artículo 7.- Las Residencias Profesionales se instituyen como requisito obligatorio para la obtención del Título Profesional correspondiente.

Artículo 8.- Una vez que los proyectos de residencias profesionales estén debidamente autorizados por las Divisiones de Carrera previo dictamen de la academia correspondiente, el Subdirector Académico dará el visto bueno a las Residencias Profesionales de manera definitiva con el fin de darles validez.

Artículo 9.- Las Residencias Profesionales por representar un beneficio para el alumno así como para la dependencia o empresa en que se realiza, no crean ningún tipo de derechos y obligaciones de carácter laboral.

Artículo 10.- Las Residencias Profesionales se orientarán a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el estudiante, preferentemente de acuerdo con el perfil académico.

CAPITULO II DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 11.- Las Residencias Profesionales se podrán acreditar por la realización de proyectos internos o externos con carácter regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Sectores social y productivo;
- b) Desarrollo tecnológico empresarial;
- c) Investigación y desarrollo;
- d) Diseño y/o construcción de equipo;
- e) Prestación de servicios profesionales;
- f) Evento Nacional de Creatividad participantes en la etapa regional.
- g) Evento Nacional de Emprendedores participantes en la etapa nacional.
- h) Veranos científicos o de investigación, siempre y cuando la academia avale que el proyecto a desarrollar cumpla con la calidad y requisitos.

Artículo 12.- En el sector social y productivo, el estudiante se desarrollará en un ámbito productivo real, en donde podrá observar y desempeñar las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo de su profesión, así como conocer los procesos productivos, su organización y las relaciones laborales de la empresa o dependencia prestadora de servicios.

Artículo 13.- En el **desarrollo tecnológico empresarial**, los estudiantes participarán en proyectos de estudios de factibilidad, proyectos de inversión, incubación de empresas de base tecnológica, el desarrollo de infraestructura productiva, aplicación de tecnología de punta para la realización de procesos, así como en mejoras en hardware, software o ambos.

Artículo 14.- En la **investigación y desarrollo**, los estudiantes participarán en proyectos de investigación y desarrollo científico y/o tecnológico o los relativos a las ciencias económico administrativas, los cuales favorezcan el desarrollo regional o nacional.

Artículo 15.- El **Diseño y/o construcción de equipo**, requiere la participación de alumnos en actividades que favorezcan al desarrollo técnico y científico de la región; así como apoyar el proceso de enseñanza a través del diseño y/o construcción o rediseño y/o construcción de equipos, maquinarias o prototipos didácticos.

Se entiende por rediseño, la reparación o modificación de un ó más componentes de equipo, aparatos o maquinaria, que tienda a mejorar el diseño original y éste a su vez, conservando su funcionamiento básico, logren un impacto económico industrial.

Artículo 16.- La **prestación de servicios profesionales**, consiste en servicios externos que ofrece la propia institución en los diferentes sectores de la región, especializados en diseño de procesos de sistema, consultoría, asesoría, proyectos promocionales, programas de capacitación y elaboración de manuales de operación de maquinaria y equipos, entre otros.

Artículo 17.- Evento Nacional de creatividad consiste en participar en la etapa nacional de creatividad y elaborar un informe técnico con el contenido que estipula el procedimiento de Residencias Profesionales

Artículo 18.- Evento Nacional de Emprendedores. Poner en práctica los conocimientos adquiridos en las licenciaturas impartidas en los Institutos Tecnológicos, para impulsar, consolidar, incubar y posicionar el desarrollo de empresas: así como la disminución de riesgos debido al conocimiento adquirido, para su implantación, mediante un proyecto empresarial que muestre de manera fehaciente elementos de innovación tecnológica; que se ostenten como empresa con una base sólida, técnica, administrativa y humanística, que promueva la formación de profesionales emprendedores, que posean la conciencia del impacto que producirán con su inserción en el medio productivo, económico y social de su localidad, región y del país.

Esta clasificación no es limitativa, y corresponde al Departamento Académico, así como a las academias la autorización de proyectos y elaborar un informe

técnico con el contenido que estipula el procedimiento de Residencias Profesionales

Artículo 19.- El número de participantes requerido en cada proyecto, así como su perfil, lo determinarán oficialmente las Divisiones de Carrera. Se autorizará la participación de más de un estudiante en la realización del proyecto de Residencias Profesionales, ya sea en etapas consecutivas o bien simultáneamente. Asimismo se permitirá la colaboración multidisciplinaria de varios residentes en un mismo proyecto.

Artículo 20.- Los proyectos de Residencias Profesionales requerirán de la autorización de las Divisiones de Carrera correspondiente.

CAPITULO III DE LA DURACION DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 21.- El proyecto de Residencias Profesionales se podrá realizar de manera individual, grupal y multidisciplinario y su duración será de 4 a 6 meses debiendo acumular un total de 640 horas mínimo por residentes y se le otorgarán 20 créditos para cada alumno.

Artículo 22.- Cuando las características particulares del proyecto requieran una duración diferente, podrá variar lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento si el proyecto de Residencia lo justifica y el Comité Académico lo autoriza.

Artículo 23.- El cronograma de actividades de las Residencias Profesionales estará determinado en función del plan de trabajo de la empresa, institución o dependencia donde éste se desarrolle.

Artículo 24.- El número exacto de participantes requerido en cada proyecto, así como su perfil idóneo, lo determinara oficialmente el Jefe de División, con apoyo de la Academia correspondiente. Se podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la realización del proyecto de residencia profesional, ya sea en etapas consecutivas o bien simultáneamente de acuerdo al nivel de complejidad del mismo.

También se podrá permitir la colaboración multidisciplinaria de varios residentes en un mismo proyecto cuando así lo justifique o de acuerdo a los requerimientos de la empresa o el organismo donde se realice.

Artículo 25.- El alumno podrá, solicitar al Jefe de la División correspondiente, llevar carga mínima de asignaturas, mientras dure su proyecto de Residencias

Profesionales y elabore su informe final, en cuyo caso se tomará en cuenta su historial académico.

Artículo 26.- El alumno podrá incluso solicitar dedicar un semestre completo sin carga académica a las residencias profesionales para la realización de su proyecto y elaboración de su informe técnico.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 27.- Los requisitos que deben reunir los alumnos para ser residentes son los siguientes:

- I. Haber cubierto el 75% de los créditos académicos;
- II. Ser alumno académicamente regular y estar inscrito y (no adeudar ninguna asignatura) ;
- III. Contar con el Seguro facultativo vigente.
- IV. Tener aprobado su tema de proyecto y contar con un profesor asesor asignado por la División correspondiente
- V. Disponer de constancia de situación académica emitida por el departamento de Servicios Escolares

Artículo 28.- Los alumnos que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 28 del presente reglamento, podrán solicitar la asignación oficial de su proyecto de Residencias Profesionales, ante las Divisiones de Carrera, donde entregarán una constancia de su situación académica en el Tecnológico, emitida por el Departamento de Servicios Escolares del plantel. Cubierto este requisito, las Divisiones de Carrera podrán asignar la Residencia Profesional, y el Departamento de Vinculación y Extensión la Carta de Presentación al alumno residente.

Artículo 29.- El horario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto no tendrá restricciones. En proyectos externos lo establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollará el proyecto y el estudiante se sujetará a estas condiciones. En proyectos internos el horario se podrá establecer por acuerdo entre el asesor externo y el estudiante, en función de las políticas que fije la “institución”.

Artículo 30.- Si la empresa o dependencia lo requiere, las Residencias Profesionales también se podrán realizar en períodos o días específicos, siempre y cuando se establezcan metas claras y alcanzables y cumplan con los requisitos de horas establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 31.- La participación de los alumnos en programas de trabajo de su residencia, se asegurarán mediante la firma de uno o varios convenios según se requiera.

Artículo 32.- Los alumnos residentes serán responsables de realizar un trabajo profesional y de cumplir en tiempo, forma y calidad con lo establecido en el Acuerdo Tripartita.

CAPITULO V DE LA ASIGNACIÓN DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 33.- Aceptado el proyecto por la empresa, institución o dependencia ésta deberá enviar oficio de aceptación dirigido al Departamento de Vinculación y Extensión, quien al recibirlo, se lo comunicará a la División de Carreras.

Artículo 34.- La oportunidad de asignación de proyecto de Residencias Profesionales será única para cada estudiante y la participación en un mismo proyecto podrá ser individual, interdisciplinaria (alumnos de la misma carrera) o multidisciplinaria (alumnos de diversas carreras), dependiendo de las características del propio proyecto y de los requerimientos de la empresa, organismos o dependencias donde el alumno la realice.

Artículo 35.- La participación simultánea de varios residentes en un mismo proyecto se justificará cuando se asegure que las actividades de cada residente se desarrollen entre los límites de 4 a 6 meses de duración y 640 horas acumuladas.

Artículo 36.- El número de profesores asignados como asesores internos en proyectos multidisciplinarios, nunca deberá ser mayor al número de residentes, siendo cada uno de ellos preferentemente de disciplinas diferentes.

Artículo 37.- La asignación de proyectos de Residencias Profesionales se realizará antes de iniciar el ciclo escolar, antes de realizar la carga académica. Es responsabilidad de las Divisiones de Carrera verificar que el alumno residente inicie su proyecto al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 38.- La asignación de proyectos de Residencias Profesionales para los candidatos a residentes la realizará las Divisiones de Carrera, a través de los siguientes mecanismos:

- I. A través de su selección en un banco de proyectos relativos a su carrera;

- II. Proponiendo el estudiante su tema directamente a las Divisiones de Carrera correspondiente para que sea avalado por la Academia; y
- III. Que el estudiante pueda comprobar ante las Divisiones de Carrera correspondiente su situación como trabajador de alguna empresa para que sea valorado el proyecto de Residencias Profesionales, apoyado con la Academia correspondiente.

Una vez autorizada la propuesta, a sugerencia de las academias las Divisiones de Carrera asignará al asesor respectivo.

Artículo 39.- Los estudiantes que proponen su propio proyecto de Residencias Profesionales o bien que soliciten que se consideren las actividades que realizan como trabajadores de una empresa, como equivalentes a sus Residencias Profesionales, podrán presentar su propuesta dirigida a la División de Carrera, en la fecha de convocatoria a Residencias Profesionales, anexando la siguiente información:

- I. Datos generales del alumno;
- II. Nombre y objetivo del proyecto;
- III. Cronograma preliminar de actividades;
- IV. Descripción detallada de las actividades;
- V. Lugar donde se realizará el proyecto;
- VI. Información sobre la empresa, Institución u organización para la que se desarrollará el proyecto; y

Artículo 40.- El Departamento de Vinculación y Extensión informará de la apertura del período de asignación de proyectos de residencias Profesionales, para los alumnos que cumplan con los requisitos para incorporarse al programa.

Artículo 41.- La División de Carrera correspondiente asesorará al alumno en la selección de su proyecto, para que éste sea acorde con los conocimientos, habilidades, aptitudes y expectativas de desarrollo del estudiante.

Artículo 42.- Los alumnos que soliciten la asignación oficial de su proyecto de Residencias Profesionales por cualquiera de las opciones antes mencionadas, deberán presentarse a la División de Carrera correspondiente donde entregarán una constancia de su situación académica en la institución, emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 43.- Cuando el alumno realice sus Residencias Profesionales se deberá reinscribir en el Tecnológico optando por las siguientes cargas académicas:

- a) Exclusiva de las Residencias Profesionales solamente si se realiza a tiempo completo;
- a) Carga mínima ponderando las Residencias Profesionales, si se realiza a tiempo parcial; y
- b) Carga especial que determinarán el jefe de las Divisiones de Carrera correspondiente.

Artículo 44.- Una vez asignado el proyecto de Residencias Profesionales, el horario diario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto no tendrá restricciones, en proyectos externos los establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollen las residencias, debiendo el Jefe de las Divisiones de Carrera correspondiente, notificar por escrito a los asesores internos.

En proyectos internos el horario se podrá establecer por acuerdo entre el asesor externo y el estudiante siempre en función de las políticas que rigen en el Tecnológico.

Artículo 45.- El estudiante firmará un acuerdo Tripartita donde se determinarán las condiciones a las que se sujetarán las Residencias Profesionales, sus objetivos y metas; así mismo se especificarán las obligaciones que corresponda a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 46.- El Comité Académico, propone una segunda asignación de proyecto para el mismo alumno únicamente cuando por circunstancias especiales tales como: huelgas, quiebras, cierre de empresas, cambio de políticas empresariales u otras que haya tenido, a su juicio como consecuencia el truncamiento del proyecto, y que no sean imputable al alumno. El asesor interno comunicará a la División correspondiente; para que este a su vez lo comunique al Departamento de Vinculación y extensión, así como al Departamento de Servicios Escolares. En esta segunda asignación el alumno deberá mantener las mismas condiciones académicas que cualquier residente.

CAPITULO VI DE LA ACREDITACIÓN DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 47.- Para la acreditación de las Residencias Profesionales, el estudiante deberá elaborar un informe técnico del proyecto realizado. El residente dispondrá de un mes contenido entre los 6 meses reglamentarios a partir de la fecha en que concluyó las actividades prácticas de su proyecto, para presentar su informe técnico a las Divisiones de Carrera correspondiente, el documento deberá estructurarse incluyendo los siguientes contenidos:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Justificación;
- V. Objetivos generales y específicos;
- VI. Caracterización del área en que participó;
- VII. Problemas a resolver, priorizándolos;
- VIII. Alcances y limitaciones;
- IX. Fundamento teórico;
- X. Procedimiento y descripción de las actividades realizadas;
- XI. Resultados, planos, gráficas, prototipos y programas;
- XII. Conclusiones y recomendaciones; y
- XIII. Referencias bibliográficas y virtuales.

Artículo 48.- Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más estudiantes, se podrá elaborar un solo informe técnico del proyecto.

Artículo 49.- Los alumnos que hayan obtenido la autorización para acreditar sus Residencias Profesionales a través de su trabajo como empleados de una empresa u organismo, también deberán elaborar los reportes respectivos en los mismos términos que todos los residentes, así como su informe técnico.

Artículo 50.- El alumno entregará a las Divisiones de Carrera los reportes de actividades firmados por su asesor interno conforme a la programación de cortes definidos en el seguimiento de proyecto de Residencia Profesional. El informe técnico del proyecto deberá ser entregado dentro del mes a la conclusión del proyecto y también deberá ir firmado por los asesores para poder ser evaluado por las Divisiones de Carrera respectiva.

Artículo 51.- La asignación de la calificación ponderada de Residencias Profesionales la realizará el asesor interno, quien deberá asentarla en el acta de calificaciones correspondiente.

Artículo 52.- El Departamento de Servicios Escolares emitirá el acta de calificaciones por proyecto de residencias profesionales.

La calificación de las Residencias Profesionales se asentará en el Certificado de Estudios amparando 20 créditos con el nombre de RESIDENCIAS PROFESIONALES, promediando la calificación con el resto de las materias aprobadas.

Artículo 53.- La expedición del acta de calificaciones deberá sujetarse al término de los períodos correspondientes en cada semestre escolar (Febrero-Julio, Agosto-Enero). No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 54.- Una vez acreditadas las Residencias Profesionales y cubiertos los demás requisitos a que hace referencia el Reglamento para la obtención de Títulos Profesionales aplicable en el Tecnológico, el residente podrá solicitar a la División correspondiente, que su informe técnico sea considerado como opción a titulación.

CAPITULO VII DE LA GENERACION DE PROYECTOS DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 55.- Los responsables de promover la generación de proyectos internos y externos serán la Subdirección Académica, a través de las Divisiones de Carrera y el Departamento de Vinculación y Extensión, en relación a la demanda.

Artículo 56.- El Departamento de Vinculación y Extensión canalizará todas las oportunidades para la realización de Residencias Profesionales a las Divisiones de Carrera correspondiente para designar al profesor responsable de visitar a la empresa o dependencia, para tener conocimiento del proyecto a realizar y con esta información, elaborar una propuesta.

Artículo 57.- La Subdirección Académica a través de las Divisiones de Carrera correspondiente, informará al Departamento de Vinculación y Extensión del número de Residencias Profesionales requeridas por carrera en cada semestre escolar.

Artículo 58.- Las Divisiones de Carrera será responsable de elaborar el expediente por cada proyecto, resguardándolo y administrándolo, a través de un banco de proyectos de Residencias Profesionales relativos a su carrera, al cual podrán recurrir los alumnos para seleccionar su proyecto.

CAPITULO VIII DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 59.- Las divisiones de carreras y el departamento de Vinculación y Extensión serán las encargadas de formular, ejecutar y evaluar el programa semestral de Residencias Profesionales.

Artículo 60.- El programa semestral de Residencias Profesionales deberá ser autorizado por el Director General antes de entrar en operación.

Artículo 61.- La Subdirección de Planeación y Vinculación y el Departamento de Vinculación y Extensión serán los responsables de difundir los lineamientos y procedimientos a los que se sujetan las Residencias Profesionales.

CAPITULO IX DE LA ASESORÍA

Artículo 62.- Las Divisiones de Carrera correspondientes, notificarán la designación de los asesores internos asignados a cada uno de los proyectos y sus correspondientes horarios de asesorías, debiendo considerar por lo menos una hora de asesoría semanal por alumno.

Artículo 63.- Los asesores internos asignados, deberán tener la formación docente y profesional acorde al proyecto que se le asigne.

Artículo 64.- El asesor externo de proyectos de Residencias Profesionales, deberá ser asignado por la empresa, organismo o dependencia, eligiendo de entre sus empleados para guiar o supervisar las actividades desarrolladas por el residente. En estos casos el asesor deberá llevar el registro del tiempo empleado por el residente en el proyecto y colaborará en el proceso de evaluación del mismo.

Artículo 65.- El asesor interno de proyecto, orientará, asesorará, supervisará y evaluará al residente, durante el desarrollo del proyecto y en la elaboración de su reporte final.

Artículo 66.- Las actividades que debe realizar el asesor interno en cada proyecto son:

- I. Asesorar a los alumnos residentes en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el avance del proyecto, tantas veces como sea necesario y en los horarios previamente establecidos;
- II. Supervisar y evaluar las actividades que realiza el residente en la empresa al centro de trabajo de la residencia;
- III. Modificar o ajustar los programas iniciales de trabajo, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del proyecto;
- IV. Analizar conjuntamente con el residente, las evaluaciones que hagan los jefes inmediatos del residente, respecto a su desempeño en el

proyecto, al manejo de sus relaciones laborales, así como al avance y calidad de los trabajos realizados con participación ética valores y actitudes;

- V. Asesorar a los residentes en la elaboración de su informe técnico de proyecto; y
- VI. Asignar la calificación del alumno correspondiente a su desempeño en las Residencias Profesionales y asentarla en las actas para residentes que deberá elaborar el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 67.- Las evaluaciones deberán ser una oportunidad para asistir al alumno y para orientar y mejorar el trabajo del asesor.

Artículo 68.- Los asesores deberán presentar un informe semestral a las Divisiones de Carrera correspondiente, de las actividades realizadas durante sus horas de asesoría.

CAPITULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 69.- Son derechos del residente:

- I. Obtener información de los proyectos de residencias profesionales en que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte del responsable del programa de residencias profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la realización de las Residencias Profesionales;
- IV. Solicitar por escrito el alta de las Residencias Profesionales;
- V. Participar en concursos y eventos que sobre Residencias Profesionales se organicen en Instituciones, Dependencias y Organismos de los sectores público y privado en términos de las bases respectivas;

- VI. Obtener la Carta de Liberación de las Residencias Profesionales emitida por la Subdirección Académica, una vez concluida a entera satisfacción del Tecnológico; y
- VII. Realizar la residencia profesional en condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

Artículo 70.- Son obligaciones del residente:

- I. Sujetarse a las disposiciones especificadas en el acuerdo celebrado entre el Tecnológico y el organismo público o privado en donde se desarrollará su residencia;
- II. Suscribir un acuerdo con la empresa o institución en el cual se responsabilice de realizar un trabajo profesional y cumplir en tiempo y calidad con los objetivos de su proyecto, sin causar obligaciones laborales.
- III. Guardar confidencialidad y secreto industrial previstos en los convenios de colaboración y acuerdos específicos, respecto de los trabajos de investigación y proyectos de servicios tecnológicos;
- IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y material de trabajo que les sea entregado para la realización de su proyecto;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene vigentes en la empresa o institución para prevenir los riesgos de trabajo;
- VI. Asistir y concluir satisfactoriamente todas las actividades planeadas en la residencia y cumplir con los requisitos establecido.
- VII. Presentar al inicio de las Residencias Profesionales su plan de trabajo;
- VIII. Reportar de acuerdo al cronograma previamente autorizado, los avances respectivos;
- IX. Entregar el proyecto terminado; y
- X. Las demás que le impongan otros reglamentos.

Artículo 71.- En caso de que el residente, por alguna circunstancia justificable, no pudiese concluir sus Residencias Profesionales, o no pueda entregar su reporte, en el tiempo y forma señalado en el artículo 34 del presente Reglamento, podrá solicitar de nueva cuenta al Comité Académico, que sea incluido en un nuevo proyecto, o bien seguir desarrollando el que tenía asignado, siempre y cuando no exista inconveniente por parte de la empresa en donde lo venía elaborando.

CAPITULO XI DE LOS CONVENIOS

Artículo 72.- El Tecnológico celebrará convenios de colaboración en materia de Residencias Profesionales, tal y como se menciona en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 73.- Los convenios que celebren en materia de Residencias Profesionales, contendrán entre otros, los siguientes puntos:

- I. Objetivo de las Residencias Profesionales;
- II. El estímulo económico que, en su caso, percibirán los alumnos residentes;
- III. El período y horario en que se realizarán las Residencias Profesionales;
- IV. Atención médica que se podrá proporcionar a los prestadores de la residencia profesional;
- V. Las condiciones bajo las que se realicen las residencias profesionales, así como la forma en que deberán realizarse para su acreditación y cumplimiento;
- VI. La especificación del convenio no genera obligaciones laborales para ninguna de las partes; y
- VII. Las demás que sean pactadas.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 74.- Serán consideradas como infracciones en la realización de las Residencias Profesionales las siguientes:

- I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la Carta de Liberación de las Residencias Profesionales;
- II. Incumplir con la entrega de los reportes programados, dentro de los primeros cinco días;

- III. Incumplir con la entrega del informe técnico dentro del mes siguientes a la fecha en que se concluyeron las Residencias Profesionales;
- IV. No haber cubierto el 80% de asistencias, salvo que exista causa justificada;
- V. Haber obtenido un beneficio a través de las Residencias Profesionales sin tener derecho a ello;
- VI. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde realice sus Residencias Profesionales, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada; y
- VII. Incurrir en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

Artículo 75.- Las infracciones serán sancionadas con:

- a) **Amonestación escrita**, cuando el residente incurra, por primera vez, en las fracciones II, III y V del Artículo 78 del presente Reglamento.
- b) **Baja en las Residencias Profesionales**, cuando el residente incurra en las fracciones I, IV, VI y VII, o reincida en las fracciones II, III y V del artículo 78 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.